



Laboratorio de Aragón [Gobierno] Abierto.

Audiencia Pública

Anteproyecto de Ley de modificación puntual del Libro Tercero del Código de Derecho Foral de Aragón relativo a las sucesiones por causa de muerte

ACTA

AUDIENCIA PÚBLICA ONLINE

9 de mayo de 2022



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
PERSONAS ASISTENTES	5
OBJETIVOS	6
DESARROLLO DE LA SESIÓN	6

INTRODUCCIÓN

El Gobierno de Aragón, en su reunión de 30 de junio de 2021, encomendó a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil «la elaboración de un Anteproyecto de Ley de reforma del artículo 348 del Texto Refundido de las Leyes Civiles Aragonesas aprobado con el título de “Código del Derecho Foral de Aragón” por Decreto Legislativo 1/2021, de 22 de marzo, con el fin de dar cumplimiento a la proposición no de ley 229/21». La Comisión Aragonesa de Derecho civil aprobó el anteproyecto encomendado en su reunión de 12 de julio de 2021.

En primer lugar, la presente reforma obedece a la necesidad de introducir tres modificaciones puntuales en el Libro Tercero del Código del Derecho Foral para adecuarlo a los nuevos valores sociales en materia de apoyo a personas discapacitadas para el ejercicio de su capacidad jurídica:

a) Por una parte, se modifica el artículo 328 relativo a las causas de indignidad, introduciendo dos nuevas causas de indignidad que penalizan con la exclusión de la sucesión por causa de muerte, a quienes se inhiben o realizan dejación de funciones en su responsabilidad de atención a las personas que precisan apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.

b) Por otra, se modifica el artículo 473 en relación a las disposiciones sucesorias genéricas para sufragios u obras asistenciales, precisando cuál debe ser el destino de estos recursos cuando el causante se trate de una persona que esté recibiendo apoyos por parte de la entidad pública correspondiente para el ejercicio de su capacidad jurídica o bien de una persona que fallezca en centros residenciales de titularidad del organismo autonómico competente en materia de servicios sociales.

c) Finalmente, se introducen dos nuevos artículos 536 bis y 536 ter en relación al denominado privilegio que se reconoce en nuestra tradición foral al Hospital de Nuestra señora de Gracia, extendiéndolo, por entender que responde al mismo fundamento e identidad de razón, a la entidad pública que ejerza las medidas de apoyo de las personas discapacitadas, así como a los centros residenciales de titularidad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, otorgándoles a todos ellos preferencia en la sucesión legal intestada de aquellas personas a las que proporcionan atención.

En segundo lugar, en el presente proyecto se introduce una mejora técnica de carácter eminentemente práctico en el artículo 348, incluyendo la posibilidad de interpelación al llamado a la herencia mediante intervención notarial, manteniendo en todo caso la vía de la jurisdicción

voluntaria y precisando la determinación del plazo para el caso en que sea el Notario el que practique la interpelación.

El presente documento es el acta la audiencia pública llevada a cabo por videoconferencia el 9 de mayo de 2022

PERSONAS ASISTENTES

Un total de **2 personas** asistieron a la sesión de Audiencia Pública en calidad de participantes.

El listado de personas y entidades que participaron se concreta en la siguiente tabla:

N.º	Nombre y apellidos	Entidad
1	David Acín	Justicia de Aragón
2	Rafael Bernad	Universidad San Jorge

Además de las personas asistentes, durante la sesión estuvieron presentes:

Por la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS:

- María Belén Corcoy (Jefa de servicio de desarrollo estatutario y programas europeos)
- Gonzalo Castro (Asesor técnico)
- Elena Marquesán (Asesora técnica)

Por el INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES:

- Diego Ferrandez (Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa)

Por la DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO ABIERTO E INNOVACIÓN SOCIAL

- Carlos Oliván (Jefe de servicio de participación ciudadana e innovación social)
- Susana Barriga (Asesora técnica)

OBJETIVOS

Los objetivos que se plantean tanto para el proceso participativo como para la sesión son:

- Favorecer el debate que ayude a adoptar mejores decisiones públicas, especialmente en temas trascendentales en los que es preciso escuchar diferentes perspectivas.
- Aprovechar el conocimiento y experiencia acumulada entre quienes participan en el proceso para aportar sobre la temática a debate.
- Recabar opiniones y propuestas de personas, entidades e instituciones aragonesas implicadas.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

La sesión participativa se desarrolló durante la mañana del 9 de mayo de 2022 en formato online y tuvo una duración de 1 hora y 15 minutos, en horario de 10:00/11:15 horas.

Bienvenida y encuadre de la sesión

Carlos Oliván, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, abre la sesión agradeciendo la participación

Muestra la web con toda la información del proceso participativo e indica la posibilidad de realizar también aportaciones a través del Editor Ciudadano que estará abierto hasta el día 16 de mayo.

Explica la peculiaridad de las Audiencia Pública como sistema participativo que aúna en una sola sesión la fase informativa y deliberativa.

La intervención de **Gonzalo Castro**, Asesor Técnico de la Dirección General de Desarrollo Estatuario y Programas Europeos, se divide en dos partes. En primer lugar y a modo de introducción, hace una caracterización general del papel del Derecho foral aragonés dentro del ordenamiento jurídico aragonés y de la importancia de actualizarlo periódicamente como forma de garantizar su conexión de la sociedad. Concluida esta semblanza, desciende al caso concreto y explica las causas y el contenido de la modificación planteada respecto el artículo 348 del Código de Derecho Foral de Aragón. La Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria dio una nueva redacción al artículo 1005 del Código Civil, admitiendo el requerimiento notarial como opción alternativa a la intervención judicial en relación a la interpelación a los herederos para que acepten o repudien la herencia. Resultando beneficioso el reconocimiento de esta

posibilidad para los potenciales interesados, los aragoneses en estos momentos no pueden acogerse a ella, porque la legislación nacional civil solo es de aplicación supletoria en defecto de previsión autonómica foral. A los efectos de que los aragoneses también puedan aprovecharse de esta opción, se ha planteado una modificación de carácter técnico del artículo 348 del Código de Derecho Foral de Aragón, asimilando el régimen del artículo 1005. La nueva redacción del artículo 348 se ha llevado a cabo por la Comisión Aragonesa de Derecho civil, cuyos trabajos, previa encomienda del Gobierno de Aragón, concluyeron el 12 de julio de 2021. Hechas estas consideraciones, da paso a Diego Ferrandez.

Tras la intervención de Gonzalo toma la palabra **Diego Ferrandez**, Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para explicar la modificación de la parte del Anteproyecto que corresponde al Instituto. En primer lugar, para enmarcar la propuesta legislativa, señala dos cosas:

- Que se lleva a cabo en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de conservación, modificación y desarrollo del derecho civil propio
- Que de forma paralela se está llevando a cabo una reforma de más envergadura sobre la capacidad jurídica y que será objeto de un proceso participativo más amplio, teniendo por objeto el presente proyecto únicamente los aspectos relativos a las sucesiones por causa de muerte

En concreto, el proyecto de ley tiene por objeto adaptar las sucesiones por causa de muerte a los nuevos valores sociales en relación a la responsabilidad en la atención a las personas que precisan de apoyos para el adecuado ejercicio de su personalidad jurídica, en particular con el cambio de paradigma que suponen la aprobación de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (CDPD) y Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Estos valores sociales comprenden una mayor autonomía de decisión para las personas discapacitadas, pero también una justa compensación a quien asume los apoyos y atenciones a dichas personas.

En este sentido, la presente reforma obedece a la necesidad de introducir tres modificaciones puntuales en el Libro Tercero del Código de Derecho Foral:

- a) Por una parte, se modifica el artículo 328 relativo a las causas de indignidad, introduciendo dos nuevas causas de indignidad que penalizan con la exclusión de la sucesión por causa de muerte a quienes se inhiben o realizan dejación de funciones en su responsabilidad de atención a las personas que precisan apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica

b) Por otra, se modifica el artículo 423 en relación a las disposiciones sucesorias genéricas para sufragios u obras asistenciales, precisando cual debe ser el destino de estos recursos cuando el causante se trate de una persona que esté recibiendo apoyos por parte de la entidad pública correspondiente para el ejercicio de su capacidad jurídica o bien de una persona que fallezca en centros residenciales de titularidad del organismo autonómico competente en materia de servicios sociales.

c) Finalmente, se introducen dos nuevos artículos 536 bis y 536 ter en relación el denominado privilegio que se reconoce en nuestra tradición foral al Hospital de Nuestra señora de Gracia, extendiéndolo, por entender que responde al mismo fundamento e identidad de razón, a la entidad pública que ejerza las medidas de apoyo de las personas discapacitadas, así como a los centros residenciales de titularidad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, otorgándoles a todos ellos preferencia en la sucesión legal intestada de aquellas personas a las que proporcionan atención.

Trabajo deliberativo

Se comparte pantalla con el texto de borrador del Anteproyecto para incluir las aportaciones que se realicen por los asistentes a la sesión.

En primer lugar, interviene David Acín en representación del Justicia de Aragón: le parece adecuada la incorporación al artículo 328 de los apartados h) e i), pero debe matizarse el último inciso del apartado i), puesto que, las medidas hacen alusión al Código Civil y no a la normativa foral. A esta intervención la DG de desarrollo estatutario aclara que se está produciendo una reforma paralela de la capacidad jurídica que incluye la redacción adoptada.

Así mismo, David Acín Indica la dificultad de tener la herencia por aceptada que se establece en el artículo 348.2 y dice que se debe valorar volver al sentido del Código Civil como rechazada.

Con relación al artículo 473. 3 solicita aclaración sobre si el “centro residencial de titularidad del Instituto aragonés de Servicios Sociales” incluye las plazas concertadas y que se valore la posibilidad de incluir la sucesión ejemplar (figura no recogida en el Derecho Foral). Se indica por parte de Diego Ferrandez que no incluyen las plazas concertadas solo se incluyen las plazas de los centros residenciales de titularidad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Finalmente, el representante del Justicia sugiera la posibilidad de incorporar al Código de Derecho Foral, la figura de la sustitución ejemplar

En segundo lugar, interviene Rafael Bernad. Rafael realiza una consideración al conjunto de la modificación. Indica que se aborda un aspecto sin tener en cuenta el todo. Se abordan aspectos concretos sin tener en cuenta la reforma a gran escala pendiente ¿Estas aportaciones parciales son viables, serán consistentes? Desde la Dirección General de Desarrollo Estatutario se indica que esta modificación se somete igualmente a dictamen de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil. Se prefiere anticipar esta reforma, pero se va a propiciar la coordinación entre ambos proyectos.

Para finalizar, se indica por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social que el acta de la sesión se remitirá a todos los asistentes para su validación, tras la cual se incorporará al Portal de Aragón Gobierno Abierto.

Se da por cerrada la sesión participativa.



Laboratorio de Aragón [Gobierno] Abierto.

Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto (LAAAB)
Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social
Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales
GOBIERNO DE ARAGÓN

Tel. 976 714 183

gobiernoabierto@aragon.es

[@LAAAB](#) es [@AragónAbierto](#)

<https://gobiernoabierto.aragon.es>

www.laaab.es (blog)